

Nº 18320

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inciso a) del Decreto-ley Nº 190 del 28 de setiembre de 1948;

Decretan:

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 8º del Decreto Ejecutivo Nº 17658-MAG del 17 de julio de 1987, el cual deberá leerse como sigue:

"Artículo 8º. - El permiso de pesca que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es patrimonio del Estado, no constituye título negociable por parte de persona alguna, no podrá enajenarse en ningún caso. Si el permisionario decidiera traspasar la embarcación, deberá contar de previo, con la aprobación del Ministerio, en caso contrario, el Ministerio cancelará administrativamente el permiso de pesca.

Para dar cumplimiento a lo anterior el permisionario deberá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería la aprobación del traspaso, aportando la documentación que le sea solicitada por la comisión que para este fin se creará, en la Oficina del Coordinador General de Pesca, sita en San José.

Dicha comisión estará integrada por los señores: Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica y el Jefe del Departamento de Protección y Registro, quienes analizarán la petición planteada, y harán las recomendaciones pertinentes, ante el Coordinador General de Pesca, para lo que corresponda."

Artículo 2º - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-
del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho

Oscar Arias Sánchez

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Antonio Alvarez Desanti.